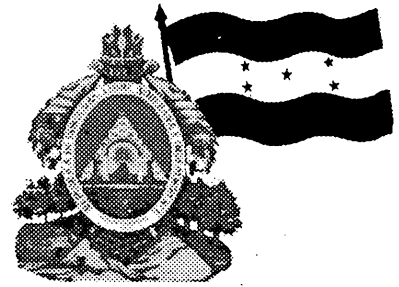


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 33,012

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 191-2012**

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 9) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere esta Constitución, los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que al haber sido destituidos por el Congreso Nacional, cuatro (4) Magistrados que integraban la Sala de lo Constitucional del Poder Judicial por haber sido improbadada su conducta administrativa, de conformidad al Artículo 205 Atribuciones 20) y 21) de la Constitución de la República, han quedado las respectivas vacantes, los cuales deben ser llenadas para el resto del período que falta para concluir el mandato de los Magistrados sustituidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 308 de la Constitución de la República reformado mediante Decreto No.262-2000 del 22 de Diciembre del año 2000 y ratificado mediante Decreto No.38-2001 de fecha 16 de Abril del 2001, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es competencia del Congreso Nacional: "crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes".

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 191-2012.	A. 1-2
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos Nos.: 008-2012, PCM-043-2012, PCM-044-2012, PCM-045-2012, PCM-046-2012 y PCM-047-2012.	A. 2-16
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> Acuerdo No. 15907-SE-2012.	A. 17
<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica.	A. 18-20
<b>Sección B Avisos Legales</b>	
Desprendible para su comodidad	
	B. 1-16

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Elíjense **MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en sustitución de los Ciudadanos ROSALINDA CRUZ SEQUEIRA, JOSÉ FRANCISCO RUIZ GAEKEL, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ NAVAS y GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA; a los ciudadanos siguientes:

- 1) Abogada Silvia Trinidad Santos;
- 2) Abogado Víctor Manuel Lozano Urbina;
- 3) Abogado German Vicente García García; y,
- 4) Abogado José Elmer Lizardo Carranza.

Quienes han sido seleccionados de la planilla presentada por la Junta Nominadora de conformidad al Artículo 312 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 2.-** Los Honorables Magistrados prestarán su Promesa de Ley y tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata, y durarán en sus cargos hasta completar el período constitucional de siete (7) años para el cual fueron electos los sustituidos, efectivo hasta el 25 de enero del año 2016.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## ***Poder Ejecutivo***

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 008-2012**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo previsto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el proceso de desarrollo deberá basarse en el uso y explotación racional de los recursos nacionales existentes y por desarrollar; y que es necesario el tratamiento estratégico de los recursos naturales no renovables, asegurando que los ingresos provenientes de la producción minera e hidrocarburífera, constituyan aportación económica y social a la reducción de la pobreza, el desarrollo humano y la generación de prosperidad para la sociedad hondureña, por lo cual debe garantizarse el uso transparente de esos ingresos, con la auditoría social, rendición de cuentas y verificación del impacto de los recursos en el cumplimiento del Plan de Nación y la Visión de País.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, desde el 11 de septiembre de 2011, adhirió y es miembro de la iniciativa internacional "Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership – OGP)" y que, el 27 de noviembre 2012 por Decreto Ejecutivo PCM-044-2012, Honduras decidió adherir

# ***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4056  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a la "Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas" (EITI, por sus siglas en inglés e ITIE por sus siglas en español) que busca garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los pagos que las empresas de las industrias extractivas mineras e hidrocarbúferas efectúan a los Gobiernos y en los ingresos que éstos reciben de dichas empresas, mediante un proceso por el cual los ciudadanos pueden exigir a los Gobiernos el uso correcto de los fondos públicos, como una importante fuerza propulsora del crecimiento económico a largo plazo que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que en el referido Decreto Ejecutivo de Adhesión se expresa la decisión política de implementar dicho estándar mundial de cumplimiento que facilitará el acceso al pueblo hondureño a esa información, previniendo la corrupción y asegurando la aplicación de los recursos al desarrollo humano sostenible en la perspectiva de la Visión de País y del Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-044-2012, en su artículo 2, declara la voluntad política de "nombrar a un alto representante para liderar el proceso de la implementación" de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), la cual requiere para su conducción e impulso de una persona que, entre los sectores gubernamentales, de sociedad civil y sector privado, goce de reputación y confianza nacional por sus conocimientos, independencia e imparcialidad.

#### **POR TANTO;**

Con fundamento en los Artículos 1; numerales 1, 2, 11 y 35 del Artículo 245 de la Constitución de la República; Artículo 1, 5, 9, 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 5, y 7 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; y, Artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2012 de fecha 27 de noviembre 2012.

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres como Alto Representante y Coordinador de la implementación de la EITI-Honduras y la consecuente participación en la estructura internacional de la misma.

**ARTÍCULO 2.** Delegar al ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres, las atribuciones y facultades necesarias para que pueda promover e impulsar debida, oportuna y expeditamente la preparación y el desarrollo de ese proceso de implementación, como compromiso y política del Estado hondureño que se preservará de toda injerencia política indebida.

Dar todas las facilidades y apoyo logístico que se necesita para el funcionamiento de la Comisión Preparatoria y, en su momento, el Consejo Nacional para la Implementación de la EITI – Honduras.

**ARTÍCULO 3.** Instruir a todas las Secretarías de Estado y demás Instituciones relacionadas con el objetivo de la EITI, su colaboración plena con el Alto Representante en el proceso de su implementación y, su participación a nivel de sus titulares, tanto en la etapa de preparación como durante el proceso de deliberaciones, toma de decisiones y medidas concretas de aplicación que se estudien y adopten en el Consejo Nacional para la implementación de la EITI Honduras que se deberá establecer y poner en funcionamiento.

**ARTÍCULO 4.** El ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres, nombrado como Alto Representante de la Comisión Nacional para la Implementación de la ITIE, desempeñará estas especiales funciones a título Ad-Honorem y, con carácter de prioritarias, las incluirá entre los servicios profesionales independientes que presta como Asesor –Consultor Externo del Señor Presidente de la República.

**ARTÍCULO 5.** Se instruye enviar una copia de este Decreto Ejecutivo a la Secretaría Internacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, en Noruega, en complemento al Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2012, ya que con ambos se evidencia la intención de cumplir con todos los requisitos de adhesión para presentar su postulación como país candidato de la EITI y como expresión concreta del cumplimiento del tercer requisito de adhesión y, de la voluntad de Honduras en cumplir plenamente el proceso de implementación de esta Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI).

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-043-2012**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene la administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y debe velar porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación indica que es deber ineludible, función esencial y responsabilidad del Estado, organizar, dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas, procesos de investigación que analicen e interpreten información del Sistema Nacional de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 286-2009 de fecha 14 de enero del 2010, fue aprobada la Ley para el Establecimiento de una Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022, donde se establece expresamente el monitoreo del progreso del Rendimiento académico de todo el Sistema Educativo Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Comunitaria, impulsa la evaluación censal para el mejoramiento de la calidad educativa.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación garantiza el funcionamiento de un sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el 18 de septiembre de 2012 el Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2012, mediante el cual autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, desarrollar, exclusivamente para el presente año 2012, una evaluación de rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado, misma que por su prioridad nacional requiere que sea desarrollada permanentemente y de normativa adicional para su plena ejecución y efectividad, dado que el aprendizaje y rendimiento de los educandos en estas áreas de Español y Matemáticas es fundamental para su formación básica e integral.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección General de Evaluación y Calidad Educativa (DIGECE), es responsable de normar, coordinar, orientar, evaluar y dar seguimiento y monitoreo a todos los procesos de evaluación llevados a cabo en dicho sistema para mejorar la Calidad Educativa, debiendo establecerse mecanismos de evaluación estandarizada para utilizar los resultados en planes de mejora a nivel de centros educativos, municipal, distrital, departamental y nacional que beneficien a los niños y niñas de Honduras.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de los artículos 151, 157, 245 numeral 11, 247, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; 5, 13, 86, 87, 88 de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 7, 10 y 12 de Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Comunitaria; Artículos 1, 2, 5 y 36 del Código de la Niñez y Adolescencia; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ejecutar la evaluación censal del rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado en todos los centros educativos del país, la cual deberá ejecutarse anualmente con carácter obligatorio y, aplicarse efectivamente el último día del año lectivo.

**Artículo 2.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que proceda a realizar anualmente y antes de finalizar el año lectivo, una evaluación muestral del rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado en algunos centros educativos del país, con fines de investigación y monitoreo del rendimiento académico.

**Artículo 3.-** La coordinación, distribución, aplicación, digitación y custodia de los resultados de estas evaluaciones estarán a cargo de las Direcciones Departamentales, Distritales, Municipales y Direcciones de Centros Educativos, coordinados con el nivel Central a través de la Dirección General de Evaluación y Calidad Educativa (DIGECE) perteneciente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la cual fijará de manera coordinada las fechas en las cuales deberán realizarse las pruebas relacionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.-** La Sociedad Civil en general podrá participar en este proceso como supervisores y veedores del mismo y, en algunos casos calificados, colaborará en la distribución, aplicación y digitación de las pruebas.

**Artículo 5.-** Las medidas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo se adoptan sin perjuicio de otras contenidas en las Leyes Educativas vigentes en Honduras.

**Artículo 6.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**YOLANY BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS GUNTHER LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JUAN JOSÉ GUEVARA**

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZÁLEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2012**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un país rico en recursos minerales insuficientemente explorados y explotados, incluyendo los hidrocarburos y, que a pesar de ello, la mayoría de nuestra población se encuentra en situación de pobreza aún cuando la actividad minera ha tenido ya un cierto desarrollo histórico y beneficios económicos que han derivado de explotaciones de diversos minerales.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras está decidido a impulsar las actividades mineras e hidrocarburíferas en el territorio nacional evitando las malas prácticas que, en algunos países ricos en recursos naturales no renovables, han llevado a consecuencias negativas caracterizadas como "la maldición de los recursos" por haber producido conflictos, corrupción e impacto poco significativo en el desarrollo local y nacional, manteniendo en la pobreza a la mayoría de población.

**CONSIDERANDO:** Que la realidad de las experiencias y expectativas sociales del pueblo hondureño ante la acción de sus gobiernos en sus relaciones con inversionistas de industrias extractivas, hace necesario un nuevo modelo de transparencia que, más allá de los textos legales y contractuales que consignan los derechos y obligaciones de las partes en las relaciones comerciales, evidencie una evolución que permita a la sociedad civil, incluyendo al sector privado, participar, apreciar y confiar más en el cumplimiento de la legislación nacional, el buen comportamiento de las empresas inversionistas y la utilización exclusiva por los Gobiernos de los ingresos, derivados de la minería e hidrocarburos, con el propósito de impulsar el desarrollo humano nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo previsto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el proceso de desarrollo deberá basarse en el uso y explotación racional de los recursos

nacionales existentes y por desarrollar; y que es necesario el tratamiento estratégico de los recursos naturales no renovables, cuya disponibilidad se reduce con su explotación, como una prioridad en la formulación de políticas públicas en todos los Gobiernos, asegurando que los ingresos provenientes de la producción minera e hidrocarbúfera deban también constituirse en aportación económica y social de los recursos naturales a la reducción de la pobreza, el desarrollo humano y la generación de prosperidad para la sociedad hondureña, por lo cual debe garantizarse el uso transparente de esos ingresos, con la auditoría social, rendición de cuentas y verificación del impacto de los recursos en el cumplimiento del Plan de Nación y la Visión de País.

**CONSIDERANDO:** Que es socialmente imprescindible prevenir la corrupción y asegurar el desarrollo humano sostenible y reducción significativa de la pobreza en Honduras, con mecanismos nacionales e internacionales de reconocimiento mundial que puedan promover la participación ciudadana, seguridad jurídica y confianza nacional e internacional en la actividad minera, en la de petróleo y gas natural.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, desde el 11 de septiembre del 2011, se adhirió y es miembro de la iniciativa internacional "Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership - OGP)" que tiene por objetivo la promoción de la transparencia y la participación ciudadana, el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y el incremento de la eficiencia, la apertura y la rendición de cuentas en los asuntos públicos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la "Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas" (EITI) es un estándar global de transparencia de carácter voluntario para mejorar la gestión pública de los ingresos provenientes de los recursos naturales, que opera en el nivel nacional con participación de sociedad civil y sector privado y tiene una organización global que goza de amplio e importante respaldo internacional. La EITI busca garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los pagos que las empresas de las industrias extractivas mineras e hidrocarbúferas efectúan a los Gobiernos y en los ingresos que éstos reciben de dichas empresas, mediante un proceso por el cual los ciudadanos pueden exigir a los Gobiernos el uso correcto de los fondos públicos, como una importante fuerza propulsora del crecimiento económico a largo plazo que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que la piedra angular de la EITI es la aplicación de sus principios, entre ellos, el uso prudente y

transparente de recursos naturales en beneficio del desarrollo humano sostenible de la población, mejorando la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas con respeto a las leyes y los contratos con todas las empresas de las industrias extractivas y con participación activa del Gobierno, sociedad civil, sector privado y organizaciones internacionales.

#### POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 1, 59, 328, 329 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 6 Objetivo 3, 7, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan Nación para Honduras contenido en el Decreto Ejecutivo Número 286-2009 publicado en fecha 2 de febrero de 2010 en el Diario Oficial "La Gaceta"; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenido en el Decreto Ejecutivo Número 170-2006 publicado en fecha 30 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial "La Gaceta; Artículos 1, 11, 17, 19, 22 numeral 9) 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Adherirse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (por sus siglas en inglés, Extractive Industries Transparency Initiative, EITI) cuyos principios, criterios, guía de validación y notas sobre políticas emitidas y que recogen las decisiones tomadas por el Consejo del EITI, aparecen como "Anexo I" del presente Decreto Ejecutivo, asumiendo en adelante como propios esos principios y criterios que la guían y expresando la decisión política de implementar la iniciativa misma que establece mecanismos y medidas para asegurar la transparencia y rendición de cuentas de lo que pagan las empresas mineras e hidrocarbúferas y lo que recibe el Gobierno de ellas, permitiendo el acceso al pueblo a esa información, previniendo la corrupción y asegurando la aplicación de los recursos al desarrollo humano sostenible en la perspectiva de la Visión de País y del Plan de Nación para Honduras.

**Artículo 2.-** Declarar la voluntad política de trabajar con la sociedad civil y las empresas de las industrias extractivas para aplicar la EITI; formar un grupo de multipartícipes que comprenda Gobierno, sociedad civil y empresas extractivas para supervisar esa aplicación o implementación, con la presencia de organizaciones internacionales como observadoras, adoptar y publicar un plan de trabajo, con costos, objetivos mensurables, cronograma de aplicación, una evaluación de la capacidad de implementación y, nombrar a un alto representante para liderar el proceso de la implementación.

**Artículo 3.-** Enviar copia de este Decreto Ejecutivo y notificar esta declaración pública e inequívoca de la intención de aplicar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), a la Secretaría Internacional de EITI, en Oslo, Noruega.

Encomendar esta notificación a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, así como su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República y otros medios de comunicación y, la creación de un sitio de la EITI en la página web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**Artículo 4.-** Gestionar inmediata y transitoriamente el apoyo técnico y financiero de la Secretaría Internacional de la EITI, del Fondo Fiduciario Multidonante (FFMD) administrado por el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, así como de países, agencias de desarrollo y otras organizaciones que apoyan dicha iniciativa, por mientras se asegura o en complemento de la fuente principal de financiamiento sostenido de Honduras que se buscará garantizar con la parte correspondiente de los ingresos generados por las propias industrias extractivas, mineras e hidrocarbúferas que operan u operen en Honduras.

**Artículo 5.-** Al cumplir con el presente Decreto Ejecutivo, los requisitos de adhesión a la EITI, se procederá a la brevedad a cumplir los requisitos de preparación, divulgación, difusión, revisión y validación que acrediten la voluntad de Honduras de implementar debidamente la EITI y de mantener perseverantemente la posición de Honduras como País Cumplidor.

**Artículo 6.-** Someter al Congreso Nacional, según competencia, para los correspondientes efectos de la etapa de implementación, la iniciativa aprobada mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 7.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**YOLANY BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS GUNTHER LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JUAN JOSÉ GUEVARA**  
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY



**TULIO MARIANO GONZÁLEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2012

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y, emitir los acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, así como la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros que entre sus atribuciones tiene la de conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en general y el Gobierno de la República a través de diversas acciones ha ratificado su interés y voluntad en asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades de la población en materia de derechos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, promover y sobre todo, garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos ha asumido la responsabilidad de dar seguimiento a las obligaciones derivadas de las diferentes Convenciones, Tratados, Resoluciones y Sentencias, así como de las recomendaciones del Sistema Regional y Universal de derechos humanos, con miras a establecer condiciones que garanticen a la población el acceso a la justicia, así como el goce y disfrute de los derechos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, en atención a su mandato legal, es responsable del fortalecimiento de las capacidades de la Administración Pública en particular y del Estado en general, para un desempeño eficiente y de respeto a los derechos humanos en la esfera de sus competencias, así como de la promoción de la responsabilidad ciudadana para el

fomento de una cultura de paz por medio del respeto irrestricto a los derechos humanos.

**PORTANTO;**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos para que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, proceda a la planificación, organización y ejecución anual del “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos”, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de capacidades de la Administración Pública en particular y del Estado en general, para un desempeño eficiente y de respeto a los derechos humanos en la esfera de sus competencias, así como el empoderamiento de la población y la promoción de una cultura de paz por medio del respeto irrestricto a los derechos humanos, debiendo para ello realizar la coordinación necesaria con las demás Secretarías e Instituciones y otros Órganos del Estado para respaldar las actividades planificadas en el marco del Gran Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** El “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos” llevará el nombre de personas, organizaciones y/o grupos nacionales e internacionales con reconocida trayectoria en la defensa, promoción, protección y reivindicación de los derechos humanos, incluyendo a quienes perdieron su vida por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Dicho Congreso tendrá una semana de duración e iniciará con un acto de inauguración en el que participará el Presidente de la República o la persona que él designe, así mismo se extenderá invitación a Secretarías y Secretarios de Estado, Cuerpo Diplomático acreditado en el país, representantes de Organismos Internacionales y de Cooperación, representantes de las organizaciones de derechos humanos de la Sociedad Civil, miembros de la prensa y público en general.

**ARTÍCULO 3.-** La ceremonia de Clausura del “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos” se realizará el 10 de diciembre de cada año, para coincidir con el Día Internacional de los Derechos Humanos declarado por la Organización de las Naciones Unidas, entregando en nombre de la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, el reconocimiento público a la labor de personas, organizaciones y/o grupos nacionales e internacionales con reconocida trayectoria en la defensa, promoción, protección y reivindicación de los derechos humanos y compromiso con los intereses generales de la sociedad y principalmente de los grupos o sectores colocados en posición de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**YOLANY BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS GUNTHER LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JUAN JOSÉ GUEVARA**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2012

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene la administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 24 de noviembre del año 2005, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-072-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, en su edición No. 30,859, de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual se Declaró la Expropiación Forzosa por Causa de Necesidad Pública calificada por la ley, del Inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, situado en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; así mismo dispuso el apuntado Decreto Ejecutivo, que para la determinación del justiprecio del inmueble relacionado, la Contaduría General de la República, debía proceder de conformidad a lo establecido en los Artículos 82 y 82-A de la Ley de Propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el citado Decreto, la Contaduría General de la República procedió a justipreciar el predio expropiado en la cantidad de CIEN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 100.39) el metro cuadrado, equivalente a SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 70.00) la vara cuadrada, sin embargo estos valores no le fueron cancelados a la propietaria del inmueble expropiado señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUÍA, por ninguna institución del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en uso de sus facultades a través de la consulta popular de los Cabildos Abiertos, y conscientes del clamor popular de los habitantes de la Comunidad NUEVOS HORIZONTES y otras comunidades aledañas, que conviven en dicha zona y que las mismas se encuentran desde hace varios años en la problemática de la legalidad de adquirir la

titularidad de los predios expropiados y no pagados, por lo que consideró oportuno promover un diálogo con la legítima propietaria de dichos predios invadidos, lográndose un consenso entre los actores: La Municipalidad, los Patronatos y la Propietaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en sesión celebrada el 24 de febrero del 2009, tal como consta en el punto cuatro, inciso a), del Acta Número setenta y cinco, acordó permutar los lotes de terreno propiedad de la señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUÍA, ocupados por el referido Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, con un área superficial de TREINTA Y TRES MANZANAS Y MEDIA (33.5 Mnz.) y por otros lotes comprendidos dentro de los ejidos municipales, obligándose la propietaria a traspasar dichos lotes a la Corporación Municipal, los que se encuentran inscritos a favor de la referida señora bajo el número 410 del Folio 474 del Tomo 12 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Sección Judicial, conviniéndose de igual forma que la Corporación Municipal traspasará a la señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUÍA, un inmueble que cuenta con una área superficial de SEIS PUNTO SETECIENTAS HECTAREAS (6.700 Has.) equivalentes a NUEVE PUNTO SIETE MANZANAS (9.7 Mnz.), las que están ubicadas en el Barrio Camagüey, del término Municipal de Puerto Cortés, e inscritas bajo el número 40, Tomo 499 del mismo Registro; obligaciones recíprocas que se encuentran notarizadas en Instrumento Público Número 297, autorizado por el Notario Público CARLOS ROBERTO RUIZ RAMÍREZ, en fecha 09 de Mayo del 2012.

**CONSIDERANDO:** Que se ha constatado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, que en la Dirección General del Programa Nacional de Regularización Predial, dependencia del Instituto de la Propiedad (IP), no se encuentra ningún procedimiento o Expediente de Afectación ni de Regularización con relación al apuntado terreno ocupado actualmente por el Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, ni mucho menos que se haya realizado algún pago en concepto de INDEMNIZACIÓN o constituido algún fideicomiso derivado de los efectos del apuntado Decreto Ejecutivo de Expropiación Número PCM-072-2005 relacionado en el primer considerando.

**CONSIDERANDO:** Que el Patronato de la Colonia NUEVOS HORIZONTES, por medio de su Presidente y Representante Legal, MIGUEL CABRERA SANCHEZ, solicitó en legal y debida forma, ante la Dirección General de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad, que no se continúe con el proceso de Expropiación iniciado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, argumentando las mismas razones expuestas en los considerandos anteriores, solicitud que se

encuentra contenida en el Expediente Número DGRP-0310-2012-67-V (A), misma que fue resuelta favorablemente por la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad mediante Resolución Número 155-2012-L de fecha 9 de octubre de 2012 y, que en su parte resolutive establece expresa y literalmente "PRIMERO: Declarar con lugar lo solicitado por el señor MIGUEL CABRERA SÁNCHEZ, en su condición de presidente del Patronato de la Colonia NUEVOS HORIZONTES, en el sentido de no darle continuidad al proceso de titulación de la referida colonia. ....SEGUNDO: Transcribir la presente resolución remitiendo la misma al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que por su digno medio se solicite al Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros proceda a revocar el Decreto de Expropiación No. PCM-072-2005, emitido en fecha 24 de noviembre del año 2005".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio DGRP-DG-473-2012, la Dirección General de Regulación Predial remitió el Expediente Número DGRP-0310-2012-67-V (A) al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad como máxima autoridad de esa dependencia estatal, el cual en Sesión Ordinaria de trabajo Número Cuarenta y Ocho (No. 048-2012), celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012), en el numeral 4) de Asuntos Varios, Punto Décimo de la Sesión, acordó aprobar la Resolución Número 155-2012-L, emitida por la Dirección General de Regulación Predial, solicitando sea elevado el presente caso a decisión del Presidente de la República en Consejo de Ministros como corresponde legalmente.

**CONSIDERANDO:** Que en materia de Derecho Administrativo existe la figura del desistimiento y de la revocación, ambas reguladas en los Artículos 76 y 121 segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos que son de aplicación supletoria y/o análoga a todo procedimiento administrativo y, que literal y respectivamente establecen "**Artículo 76.-** En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver". "**Artículo 121.-** El órgano que dictó el acto.....**Podrá revocarlo** o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieron otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. **También podrá revocarlo** o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta" y, de conformidad a estos fundamentos legales y, en virtud a las consideraciones anteriores, resulta procedente revocar y dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005 antes relacionado, **primero**, por haber desistido de su ejecución y efectos la parte peticionaria y beneficiaria del mismo y, **segundo**, por haber desaparecido las circunstancias

que lo motivaron, es decir, por ya no requerir de parte del Instituto de la Propiedad la efectiva titulación del inmueble originalmente expropiado a favor de los ocupantes del asentamiento humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, no siendo ya oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, emitido el 24 de noviembre del año 2005 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 25 de noviembre de 2005, en virtud de los acuerdos alcanzados voluntariamente por la propietaria del inmueble originalmente expropiado, los ocupantes del mismo y, la Corporación Municipal correspondiente, la que finalmente, según los acuerdos alcanzados, otorgará en dominio pleno los predios a favor de los ocupantes del asentamiento humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, todo lo que clara y expresamente consta en el Instrumento Público Número 297, autorizado por el Notario Público CARLOS ROBERTO RUIZ RAMIREZ, en fecha 09 de Mayo del 2012.

**POR TANTO;**

En aplicación del Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 1, 10, 11, 17, 18, 19, numeral 9) del artículo 22, 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 76 y 121 segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 1, 2, 69, 70, 81 de la Ley de Propiedad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Revocar total y absolutamente el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, emitido el 24 de noviembre del año 2005 y, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 25 de noviembre de 2005, mediante el cual se Declaró la Expropiación Forzosa por Causa de Necesidad Pública calificada por la ley, del Inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, situado en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, dejando el contenido del mismo sin ningún valor ni efecto legal, en virtud del desistimiento solicitado por la parte beneficiaria, quedando en consecuencia concluido el procedimiento de regularización de este inmueble por necesidad pública y se ordena el archivo de todas sus actuaciones.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**JULIO CÉSAR RAUDALES**

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACION EXTERNA

**TULIO MARIANO GONZALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SOLOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**MARTHA LETICIA SAVILLÓN**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## **Poder Ejecutivo**

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2012**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que las actuaciones del Poder Ejecutivo frente a los particulares deben regirse bajo los principios de económica, celeridad y eficiencia, propiciando así un ambiente favorable para la inversión, la cooperación y el desarrollo, debiendo tomar, dentro del marco legal, las medidas que contribuyan a facilitar y simplificar aquellos trámites y procesos administrativos que deriven en un beneficio directo para su población, siendo actualmente necesario crear una institucionalidad responsable de facilitar y dar un seguimiento ad-hoc a los trámites y procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que muchos de los proyectos de desarrollo humano y social que se ejecutan en el país son posibles gracias al apoyo y financiamiento desinteresado de varias Asociaciones Civiles entre las que se destacan organizaciones no gubernamentales extranjeras y fundaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que en el desarrollo de las actividades de estas Asociaciones Civiles en el país, el ingreso al territorio nacional y las acciones de su personal voluntario y profesional, así como en el proceso de ingreso de bienes de donación para la ejecución de proyectos sin fines de lucro, intervienen una buen número de instituciones del Poder Ejecutivo, siendo necesario acelerar y volver más eficientes dichos procesos e imprimir la prioridad necesaria a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o sus programas especiales con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Simplificación Administrativa, contenida en el Decreto Legislativo No. 255-2002 de fecha 30 de julio de 2002 y publicada el 10 de agosto de 2002 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros

y, mediante Decreto Ejecutivo, consignará la dependencia encargada de verificar y supervisar que se realicen, permanentemente, los diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en las diferentes dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la referida Ley y, en general, se hace necesaria la efectiva implementación de la Ley de Simplificación Administrativa, cuya ejecución en la práctica ha sido limitada.

### PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2) y 11), 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 14 numeral 1), 17, 18, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 6 y 20 de la Ley de Simplificación Administrativa contenida en el Decreto Legislativo No. 255-2002 de fecha 30 de julio de 2002 y publicada el 10 de agosto de 2002 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Crear una Ventanilla Única, cuya función delegada es recibir, canalizar, acelerar, hacer seguimiento, facilitar y entregar los Actos Administrativos definitivos, relativos a trámites y procedimientos administrativos de todas las solicitudes presentadas ante el Poder Ejecutivo por las Asociaciones Civiles Extranjeras o Internacionales con programas y proyectos de asistencia humanitaria, infraestructura social y desarrollo social y productivo en Honduras.

Para la efectividad de la ventanilla única se integrará un Mesa de Trabajo presidida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social e integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y otras dependencias requeridas al efecto. Esta Mesa de Trabajo deberá reunirse al menos una vez al mes y estar integrada con carácter obligatorio por los titulares de estas dependencias o sus sustitutos legales en casos justificados debiendo acompañarse del personal técnico y legal que debe efectivamente resolver cada caso particular.

**ARTÍCULO 2.-** La Ventanilla Única estará ubicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, debiendo dotársele oportunamente de los recursos humanos y materiales requeridos para su eficiente funcionamiento.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, por medio de la Mesa de Trabajo, tendrá además la atribución de realizar el análisis de los trámites y procedimientos administrativos relativos a las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles y Fundaciones Extranjeras ante las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas y la de proponer al Señor Presidente de la República las reformas legales y/o reglamentarias que resulten necesarias, siempre que signifiquen o representen su simplificación, modernización o actualización, para su inmediata y correspondiente aprobación a instancias del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, según corresponda y, en definitiva, faciliten la labor humanitaria de las entidades sin fines de lucro que cooperan con el Estado de Honduras, contando para este efecto con un plazo de sesenta (60) días hábiles.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social creará además un sistema de seguimiento electrónico de las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles o Fundaciones Internacionales que le permita establecer y procurar asegurar el cumplimiento de los plazos en que los trámites y procedimientos administrativos deben ejecutarse y ser devueltos debidamente resueltos a la Ventanilla Única para su entrega a la parte interesada.

Las disposiciones que normarán ese sistema de seguimiento, así como cualquier otro aspecto requerido para la consecución de los objetivos de este Decreto Ejecutivo serán establecidas en las Normas Operativas que emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y las demás decisiones o disposiciones ejecutivas que sean necesarias.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de esta función delegada y relacionada en los artículos anteriores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, además de la Mesa de Trabajo, contará con el acompañamiento y colaboración técnica y legal de consultores y funcionarios públicos, de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con la experiencia, facultad, aptitud y posibilidad para compartir y unir esfuerzos que ya estuvieren encaminados y relacionados a la simplificación administrativa, para este efecto el o la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social solicitará formalmente a los y las titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese acompañamiento y colaboración técnica y legal que sea identificada y requerida oportunamente.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELICITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**TULIO MARIANO GONZALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SOLOMÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**MARTHA LETICIA SAVILLÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA MUJER

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY



## Secretaría de Educación

ACUERDO No. 15907-SE-2012

Comayagüela, M.D.C., 19 de diciembre de 2012

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo No. 15907-SE-2012.**- Comayagüela, M.D.C., 19 de diciembre de 2012 **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 139 de la Carta Magna expresa que "El Estado tiene la Obligación de promover, organizar, y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo." **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en Única o en Segunda Instancia los asuntos sometidos a su conocimiento. Por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la Educación es responsabilidad Estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario nombramiento de personal docente de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento. **CONSIDERANDO (4):** Que las autoridades educativas han venido colaborando con los Colegios Magisteriales de Honduras en hacer las deducciones económicas de miles de docentes hondureños afiliados a éstos. **CONSIDERANDO (5):** Que debido del exceso de deducciones impuestas al personal docente por parte de los Colegios Magisteriales y otras Instituciones Bancarias y Financieras ha ocasionado retrasos en el pago del personal docente, debido a la tardanza con que éstos reportan, consecuentemente dando lugar a que se pierda la armonía en el binomio enseñanza-aprendizaje, dando lugar a los paros innecesarios de

labores. **CONSIDERANDO (6):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aras de mejorar la calidad educativa y el cumplimiento de los doscientos días de clases a favor de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, ha tomado la determinación dejar en suspenso de manera temporal, las deducciones voluntarias en favor de los Colegios magisteriales a que están afiliados todos y cada una de los docentes hondureños con excepción de aquellas obligaciones legales y judiciales. **POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, Artículo 36 numerales 8 y 14 de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDA: 1.-** Suspender a partir del día uno (1) de enero del año 2013, las Deducciones voluntarias de los docentes afiliados a los Colegios Magisteriales entre ellos: Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (**PRICPHMA**); Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (**COLPROSUMAH**); Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (**COPEMH**); Colegio Profesional de Unión Magisterial de Honduras (**COPRUMH**); Colegio de Pedagogos de Honduras (**COLPEDAGOGOSH**) y el Sindicato de Profesionales Docentes de Honduras (**SINPRODOH**), Y demás instituciones bancarias y financieras. **2.-** Se exceptúan de la presente disposición las cuotas obligatorias como ser: Instituto de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), Aportes sindicales y otras legales y judiciales. **3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 1 de enero del 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. **COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** (f) y (s) **Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** - (f) y (s) **ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA, SECRETARIA GENERAL**

**ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES  
ESCOTO ZÚNIGA  
SECRETARIA GENERAL**

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Recursos Naturales y** **Ambiente**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE, DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**

Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño con Tarjeta de Identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado "LA SECRETARÍA" y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, italiano, ingeniero Electro Mecánico, de este domicilio, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 89, del tomo 423 del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General del Consejo de Administración y en lo sucesivo denominado "LA EMPRESA GENERADORA". Hemos convenido como en efecto a celebrar la "PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE", sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato Original del referido Proyecto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante Decreto Número 204-2009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, con una capacidad instalada de **SEIS MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS (6,300.00Kw.)**. **CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de agosto del año dos mil once, solicitó Modificación al Contrato de Operación del Proyecto, estableciendo que dicha Sociedad presentó un Estudio de Factibilidad con una capacidad de producción de **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW.)**, por lo que suscribió Contrato

de Suministros de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos renovables, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la misma capacidad. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía en Dictamen Técnico N°. 224-2011 de fecha 7 de noviembre del año dos mil once, se pronunció Favorable a la Solicitud de Aumento de Potencia a instalar de **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, de **SEIS MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS (6,300.00 Kw.)** a **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW)**, **POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato original la cual se leerá de la siguiente forma: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la EMPRESA GENERADORA para realizar en la Central "HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE", la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad La Central "HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE", tendrá una capacidad instalada de **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW.)**, de potencia máxima y por ende un aumento en la producción de energía asociada anual y sus instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. **SEGUNDA:** Modificar el **anexo N°. 1** de las instalaciones del Proyecto, en la parte correspondiente a la **CAPACIDAD INSTALADA**. **TERCERO:** Modificar la cláusula **SEXTA**, únicamente en lo referente al **Monto de reserva**, el cual actualmente será de **US\$11,843.70 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES Y SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO)**. Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **CUARTO:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, República de Honduras, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil doce.

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**  
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

**MAURO DELLORO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.

Nosotros: **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño, con Tarjeta de identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado: "LA SECRETARÍA" Y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, de nacionalidad italiana, con Pasaporte Número Y073955, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el Número 83 del Tomo 545 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General del Consejo de Administración y en lo sucesivo denominado **LA EMPRESA GENERADORA**", hemos convenido como en efecto a celebrar la "PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II". Sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato original del referido proyecto fue firmado en fecha 25 de enero del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto Número 66-2010, de fecha veinte de julio del año dos mil diez, con una capacidad instalada de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN KILOVATIOS (12, 219.01 Kw.)**. **CONSIDERANDO:** Que la Apoderada Legal de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.**, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, solicitó Modificación al Contrato de operación del Proyecto estableciendo que dicha Sociedad presentó un Estudio de Factibilidad con una capacidad de producción de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940KW.)**, por lo que suscribió Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la misma capacidad. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía en Dictamen Técnico N°. 197-2011, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, se pronunció Favorable a la Solicitud de Aumento de Potencia a instalar de **DOCE MIL**

**DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN KILOVATIOS (12,219.01Kw.)**, a **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940 KW)**. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía en Dictamen N°. 017-2012, de fecha catorce de junio del año dos mil doce, se pronunció Favorable al aumento de Potencia, estableciendo el nuevo Fondo de Reserva por la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$.13,365.63)** por año. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II, de 12,219.01 Kw. a 13,940 Kw. POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA Y SEXTA** del contrato original las cuales se leerán de la siguiente forma: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La secretaria autoriza a la empresa Generadora para realizar en la Central Hidroeléctrica "EL SUEÑO II", la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. Central Hidroeléctrica "EL SUEÑO II", tendrá una capacidad instalada de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940 Kw.)**, de potencia máxima y por ende un aumento en la producción de energía asociada anual y sus instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. **SEXTA: Fondo de Reserva. Sección 6.1 MONTO:** El monto de fondo de reserva que la empresa Generadora deberá constituir para el cumplimiento de la obligaciones indicadas en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de: **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$. 13,365.63)** por año. **SEGUNDA:** Modificar el **Anexo N°. 1** de las instalaciones del proyecto, en su literales **B. Capacidad Instalada** Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato original permanecerán inalterables. **TERCERO:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez cumplido lo siguiente: a) Que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 24 días del mes de 10 del año dos mil doce.

**DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**  
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

**MAURO DELLORO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD  
HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A.

**ANEXO No. 1**  
PRIMERA MODIFICACIÓN INSTALACIONES DEL  
PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II

**B. Capacidad Instalada**  
Potencia nominal: 13,940.01Kw

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II, PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A DE C.V.**

Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño con Tarjeta de Identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado "LA SECRETARÍA" Y **MAURO DE LORO**, mayor de edad, casado, Ingeniero de Nacionalidad italiana, con carnet de residencia N°. 2103200602278, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, separtamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 83, del Tomo 545 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General y en lo sucesivo denominado "LA EMPRESA GENERADORA" hemos convenido como en efecto a celebrar la "PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II", sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales Original del referido Proyecto fue firmada en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, con una capacidad para producir energía de **DOCE MIL CIENTO SETENTA KILOVATIOS (12,170 KW.)** y una producción media anual estimada de **CUARENTA Y CINCO GIGAWATIOS/AÑO (45.00 GWH/ AÑO)**, **CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la Sociedad **HIDROELECTRICA ENERGIA, BLU, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de agosto del año dos mil once, solicitó Ampliación de

Potencia instalada del Proyecto, estableciendo que el Contrato de Suministros de Potencia y su Energía asociada generada con Recursos Renovables, posee una capacidad de generación de **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.940MW)** y no de **DOCE PUNTO CIENTO SETENTA MEGAWAT (12.170 MW.)**, como se establece en la Contrata de Agua que se suscribió con esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Recursos Hídricos se pronunció mediante Dictamen de fecha 16 de mayo del año dos mil doce, concediendo Dictamen técnico Favorable a la Modificación de Aumento de potencia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**, de **DOCE PUNTO CIENTO SETENTA MEGAVATIOS (12.170 MW.)** a **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.94 MW.)**. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**. **POR TANTO:** **AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** modificar la **CLÁUSULA TERCERA Y OCTAVA** de la Contrata de aprovechamiento de Aguas original en lo que respecta al aumento de Potencia la cual será de **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.940MW)**. **SEGUNDA:** modificar la cláusula **SEXTA** de la Contrata de Agua en lo que respecta al Canon de Agua a pagar el cual será de **MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US\$. 1,394.00)** por los primeros 15 años y de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES (US\$. 2,788.00)**, a partir del año dieciséis en adelante, para cada año subsiguiente montos convertidos en Lempiras según el cambio oficial en el momento del pago. **TERCERO:** Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **TERCERA:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil doce.

**DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**  
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

**MAURO DELLORO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD  
ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.

## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**"RESOLUCIÓN GE No.1922/11-12-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No.067/13-01-2011 reformó las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS".

**CONSIDERANDO (3):** Que las referidas Normas requieren de algunas reformas para ampliar y clarificar determinados criterios, que permitan un manejo eficiente de dicho Registro.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió mediante Resolución GE No.1720/05-11-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 a la Procuraduría General de la República, el proyecto de reformas a las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS" a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 3 de diciembre de 2012, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen PGR-DNC-029-2012, pronunciándose en forma favorable sobre la aprobación de las reformas a las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS".

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 221 y 255 de la Constitución de la República, 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 11 de diciembre de 2012;

### RESUELVE:

1. Reformar las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, las cuales deberán leerse así:

### NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular:

1. La inscripción, la renovación, suspensión y cancelación de personas naturales y jurídicas en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas;
2. Que las instituciones supervisadas contraten los servicios profesionales de valuación ofrecidos por las personas naturales y jurídicas inscritas en dicho Registro y conforme a los ramos autorizados por la Comisión; y,
3. El contenido de los informes de avalúos realizados por los valuadores.

##### Artículo 2.- Alcance

Las presentes Normas son aplicables para la valuación de activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías otorgadas por un deudor o solicitante de crédito a favor de las instituciones supervisadas por la Comisión, así como para respaldo de las emisiones de títulos valores y garantías de créditos concedidos por dichas entidades.

Las instituciones supervisadas están obligadas a requerir los trabajos de valuación cuando el valor del activo declarado como

respaldo por el deudor o solicitante del crédito, resulte mayor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Dichas garantías de créditos deberán valorarse como parte de las políticas de crédito de cada institución supervisada; así como, a efectos de mantener información actualizada de los bienes recibidos para propósitos de valuación y clasificación de cartera crediticia de acuerdo con las normas que sobre esta materia emita la Comisión.

Se exceptúan de la obligación señalada en este Artículo, los créditos cuya garantía sea un inmueble para vivienda construida en proyectos habitacionales. En el caso de préstamos otorgados para compra de viviendas nuevas en proyectos completamente terminadas por el promotor, se tomará el valor de venta o mercado, el que sea el menor, del bien inmueble para los efectos de valoración del mismo.

### Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- a) **Avalúo:** Opinión emitida por un valuador inscrito consistente en valorar un bien, a efecto de determinar su precio actual de mercado (valor de realización), analizando detalladamente las condiciones legales, físicas y económicas que le son propias y las externas que puedan influir en su precio de venta.
- b) **Bienes Agropecuarios:** Aquellos derivados de la actividad agrícola y ganadera.
- c) **Bienes y Servicios Intangibles:** Valores agregados que no tienen presencia material.
- d) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **Construcciones Industriales:** Obras de alto contenido técnico para la industria manufacturera y para la producción o procesamiento de insumos. Bajo este concepto se incluyen las refinerías, las plantas procesadoras de alimentos, las que elaboran productos químicos, las que producen equipos de comunicación y computación entre otros.
- f) **Construcciones Rurales:** Comprende obras de construcción, como ser viviendas, bodegas, galeras, corrales, pilas, sistema de irrigación y construcciones similares, realizadas en áreas rurales.
- g) **Construcciones Urbanas:** Son obras de construcción, como ser edificios, viviendas, bodegas, apartamentos y construcciones similares, realizadas en centros urbanos, estos últimos reúnen las características descritas en el término de predios urbanos.
- h) **Equipo Industrial:** Comprende la maquinaria empleada en actividades industriales como ser freezers, cuartos fríos,

elevadores, procesadoras industriales de materia prima y cualquier otra maquinaria que contribuya a las actividades industriales y demás equipo similar.

- i) **Equipo Liviano:** Comprende vehículos automotores de transporte de personas, cuatrimotos, casas rodantes, motocicletas, microbuses, y demás equipo liviano similar.
- j) **Equipo Pesado:** Se refiere a la maquinaria empleada para proyectos de construcción y agricultura; así como, para el transporte de carga y de personas como ser tractores, motoniveladoras, volquetas, grúas, montacargas, retroexcavadoras, bulldozer, buses urbanos e interurbanos, tractores agrícolas, cisternas móviles, arados agrícolas, sembradoras agrícolas y demás equipo pesado similar.
- k) **Garantías de Créditos:** Son los bienes muebles e inmuebles y otros activos gravados a favor de las instituciones supervisadas recibidos con el objeto de amparar el pago de los recursos que éstas han concedido.
- l) **Predios Rústicos:** Terrenos ubicados en zona rural, dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal, zonas protegidas y a los terrenos con aptitud agropecuaria pero susceptible de destinarse a dicho uso, que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana. Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en ellas. Los terrenos rústicos ubicados en zonas de expansión urbana se valorarán tomando como referencia el valor de los terrenos urbanos en las zonas adyacentes.
- m) **Predios Urbanos:** Aquellos que están situados en centros poblados y que se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano; así como, los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios básicos generales propios del centro poblado, y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.
- n) **Registro:** El Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas.
- o) **Valor Comercial:** Es el monto de dinero que se espera obtener en el caso de que el bien mueble o inmueble u otros activos dados en garantía de crédito sean vendidos, considerando las compras/ventas de bienes similares, así como las características de los bienes valuados.
- p) **Valor de Reposición:** Es el importe necesario para reponer un bien mueble o inmueble u otros activos dados en garantías,

si éstos fuesen dañados parcialmente o destruidos por causas naturales o por decisión de los propietarios.

- q) **Valuador:** Profesional colegiado que en razón de sus estudios superiores y su experiencia está debidamente capacitado para efectuar la valuación de bienes otorgados por un deudor o solicitante de crédito a favor de las instituciones supervisadas; así como personas jurídicas que cuenten con personal que cumplan las características antes citadas, inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

#### Artículo 4.- Requisitos para la Calificación de Personas Naturales previo a su Inscripción en el Registro

Las personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
2. Contar con formación universitaria o técnica, acreditando a su vez una experiencia mínima de tres (3) años en el conocimiento para la valoración del tipo de bienes para los cuales desea ser calificado, previos a la fecha de inscripción.
3. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para los cuales desea ser calificado.
4. No ser deudor directo o aval de créditos otorgados por las instituciones supervisadas calificados en las categorías III, IV o V, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas, al momento de la inscripción.
5. No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad; así como, no haber sido suspendido o cancelada su inscripción en el colegio profesional al cual pertenece.
6. Aprobar con una nota mínima de setenta por ciento (70%) el examen de conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, a ser aplicado por la Comisión. Este requisito deberá ser previo a la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro. Este requisito no aplicará en los casos de solicitudes de renovaciones.

#### Artículo 5.- Requisitos para la Calificación de Personas Jurídicas previo a la Inscripción en el Registro

Las personas jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el Gerente General o Representante Legal y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, cuenten con formación universitaria o técnica, acreditando a su vez experiencia mínima de tres (3) años en el conocimiento para la valoración del tipo de bienes para los cuales desea ser calificado, previos a la fecha de inscripción.
2. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para los cuales desea ser calificado.
3. La persona jurídica, sus socios cuya participación sea igual o superior al veinte por ciento (20%) de su capital social; así como, su gerente general o representante legal, no deben ser deudores directos o avales de créditos otorgados por las instituciones supervisadas calificado en las categorías III, IV o V, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas.
4. Que los funcionarios y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, no hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.
5. Que el Gerente General o Representante Legal y personal técnico de la empresa, aprueben con una nota mínima de setenta por ciento (70%) el examen de conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, a ser aplicado por la Comisión. Este requisito deberá ser previo a la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro. Este requisito no aplicará en los casos de solicitudes de renovaciones.

#### Artículo 6.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Naturales

Las personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión:

1. Solicitud formal, por intermedio de su apoderado legal, manifestando el tipo de activos que desea valorar.
2. Declaración Jurada, de conformidad con el contenido descrito en el Anexo 1 de las presentes Normas, debidamente autenticada por notario.
3. Copia de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional (RTN).
4. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
5. Descripción del equipo, vehículo y otros recursos de apoyo con que cuenta para la realización de los trabajos de valuación.
6. Constancia o certificación de:

- 6.1.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 6.1.2 Solvencia emitida por el colegio profesional respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 6.1.3 Las instituciones o personas a las que se les hayan realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
7. Currículum vitae del solicitante, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado, de títulos de postgrado (si aplica) y de los diplomas por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
8. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres (3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

#### **Artículo 7.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión:

1. Solicitud por intermedio de su apoderado legal, manifestando el tipo de activos que desea valorar.
2. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa, de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Normas, autenticada por notario.
3. Declaración jurada que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
4. Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y sus reformas, si hubieren.
5. Copia de la tarjeta de identidad de los socios y de su representante legal; así como, del Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa.
6. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
7. Descripción del equipo, vehículo y otros recursos de apoyo con que cuenta la empresa para la valuación.
8. Constancia o certificación de:
  - 8.1 Antecedentes penales de los socios y principales funcionarios, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.

- 8.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 8.3 Las instituciones o personas a las que se les haya realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
9. Currículum vitae de los socios y del representante legal de la empresa, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado; copia de los títulos de post-grado (si aplica) y de los diplomas obtenidos por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
10. Nómina del personal técnico de la empresa, adjuntando currículum vitae de cada profesional que formará parte del equipo de valuadores; éste deberá contener: Copia de los títulos académicos obtenidos, del RTN, de la tarjeta de identidad y del carnet de afiliación de los colegios respectivos.
11. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres (3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.
12. En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, en adición a la documentación descrita en los numerales precedentes, adjuntar copia de la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, para celebrar actos de comercio en la República de Honduras.

#### **Artículo 8.- Plazo para la Subsanación de Información**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inscripción o renovación en el Registro, una vez requeridos, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para subsanar información incompleta. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta; la Comisión procederá al archivo del expediente respectivo, sin más trámite.

#### **Artículo 9.- Requerimiento de Información Adicional**

La Comisión podrá requerir a las personas naturales y jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, información adicional a la enunciada en los Artículos 6 y 7 de las presentes Normas; y a su vez, está facultada para verificar en cualquier momento la veracidad de esta información.

#### **Artículo 10.- Criterios de Evaluación**

La evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro se hará con base en los criterios y ponderaciones siguientes:



Criterios a Evaluar	Factor de Ponderación
1. Examen de conocimiento	30%
2. Formación académica	25%
3. Experiencia de trabajo	20%
4. Tipo de Empresas Valuadas	5%
5. Capacitación en avalúos de bienes	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

La calificación mínima requerida para inscripciones y renovaciones en el Registro será de setenta por ciento (70%).

#### Artículo 11.- Ponderación de los Criterios de Evaluación

Los criterios descritos en el Artículo anterior se ponderarán con base en lo que a continuación se describe:

- 1. Examen de Conocimiento (30 puntos):** El valuador como persona natural y en el caso de personas jurídicas, el Gerente General o Representante Legal y su Personal Técnico, deberán realizar una prueba de conocimientos por escrito, el cual será diferente para cada ramo de valuación a la que pretende inscribirse, cuya calificación mínima a obtener deberá ser de setenta por ciento (70%), de no obtenerse la calificación mínima no procederá la solicitud de inscripción en el Registro. El examen se aplicará en las instalaciones de la Comisión e incluirá conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, para tales efectos se proporcionará el temario respectivo.
- 2. Formación Académica (25 puntos):** Estos puntos se asignarán de la siguiente forma:
  - Veinticinco (25) puntos al valuador con título académico a nivel de post grado en una especialidad afín, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.
  - Veinte (20) puntos al valuador con título académico a nivel de pregrado en una especialidad afín al ramo de valuación que pretenda valorar, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.
  - Diez (10) puntos al valuador con título académico a nivel de carrera técnica, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país; y,

- Cinco (5) puntos al valuador que presente título de bachiller, perito u otro equivalente en el área especializada en la que desea inscribirse, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.

En el caso de la persona jurídica, el puntaje será asignado al Gerente General o Representante Legal.

- 3. Experiencia de Trabajo (20 puntos):** Se otorgará al valuador un (1) punto por cada avalúo detallado en el cuadro resumen que se adjunta a la solicitud de inscripción; hasta un máximo de veinte (20) puntos, los cuales deben estar relacionados con el ramo de valuación para el cual desea ser inscrito. En el caso de la persona jurídica, será el Gerente General o Representante Legal quién deberá cumplir con este requisito.
- 4. Tipo de Empresas Valuadas (5 puntos):** Se asignarán dos (2) puntos para los avalúos realizados al sector financiero, uno (1) puntos para el sector industrial, uno (1) puntos para el sector comercio, y uno (1) para avalúos realizados a particulares. Estos avalúos deben estar relacionados con el ramo de valuación en que se desee la inscripción.
- 5. Capacitación en avalúos de Bienes (20 puntos):** Por cada capacitación recibida y comprobada en materia de técnicas de valuación mediante fotocopia de diploma respectivo, al valuador se le asignará dos (2) puntos, y un (1) punto por cada capacitación en temas afines de valuación, la suma total otorgada por este criterio alcanzará hasta un máximo de veinte (20) puntos.

#### Artículo 12.- Requisitos de Inscripción por Categorías

Las personas naturales o jurídicas que califiquen para ser inscritas en el Registro, serán categorizadas, de conformidad con los siguientes criterios:

Categorías	Requisitos de Inscripción por Categoría
1. Valuador	Grado académico a nivel técnico más una experiencia mínima de tres (3) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito.
2. Valuador Junior	Grado académico a nivel de pre-grado más una experiencia mínima de cinco (5) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito y contar con cursos afines en materia de valuación.
3. Valuador Senior	Grado académico a nivel de pre-grado y post-grado más una experiencia mínima de diez (10) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito y contar con cursos de valuación.

### Artículo 13.- Plazo para Resolver la Inscripción en el Registro

Presentada la solicitud con la documentación a la que se refieren los artículos 6 y 7 precedentes, la Comisión, dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya recibido toda la documentación requerida, otorgará o denegará la solicitud de inscripción en el Registro.

### Artículo 14.- Habilitación y Vigencia de la Inscripción en el Registro

Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro, estarán habilitadas para valuar activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos de las instituciones supervisadas por la Comisión.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada, por períodos iguales, previa solicitud del valuador interesado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción. En caso de que la Comisión, no reciba la solicitud de renovación, cancelará de oficio la inscripción del valuador en el Registro.

**Artículo 15.- Publicación Oficial.** La Comisión podrá informar al público por medio de su página Web ([www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)) u otro medio de comunicación que ésta seleccione, los valuadores inscritos en el Registro.

## CAPÍTULO III DE LOS RAMOS AUTORIZADOS PARA VALUACIÓN

### Artículo 16.- Ramos Autorizados para Valuación

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de las presentes Normas, las personas naturales o jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán manifestar en su solicitud de inscripción los ramos de valuación para los cuales requieren autorización, entre los que se detallan a continuación:

#### 1. Ramos para Bienes Inmuebles:

A. Valuación Inmobiliaria:

- i. Predios Urbanos.
- ii. Predios Rústicos.
- iii. Construcciones Industriales.
- iv. Construcciones Urbanas.
- v. Construcciones Rurales.

#### 2. Ramos para Bienes Muebles en General:

- A. Industriales.
- B. Maquinaria y Equipo:
  - i. Maquinaria y Equipo Liviano.
  - ii. Maquinaria y Equipo Pesado.
- C. Aeronaves.
- D. Embarcaciones.

#### 3. Ramos Bienes Agropecuarios:

- A. Construcciones Rurales.
- B. Predios Rurales.
- C. Silos.
- D. Obras de Infraestructura para Irrigación.
- E. Derivados de la Actividad Agrícola y Ganadera.

#### 4. Ramos para Bienes y Servicios Intangibles:

- A. Marcas de Fábrica.
- B. Patentes.
- C. Franquicias y contratos de derechos de servicios.
- D. Concesiones.
- E. Derechos de Propiedad Intelectual.
- F. Crédito Mercantil o Derecho de Llave.

#### 5. Ramos para Bienes constituidos como Garantía Mobiliaria no considerados en los numerales precedentes:

- A. Títulos valores y participaciones de capital social.
- B. Depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión.
- C. Repuestos y partes.
- D. Productos intermedios.
- E. Otros bienes que puedan ser constituidos como garantía mobiliaria de conformidad al Artículo 3 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

**Artículo 17.- Autorización de la Comisión de los Ramos de Valuación**

Queda a discreción de la Comisión, autorizar la inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro bajo los ramos solicitados, ya que para ello se analizará el perfil profesional, la especialización y experiencia de estas personas; asimismo, se considerarán las disposiciones que sobre la materia establezcan los marcos legales de los colegios profesionales respectivos.

**Artículo 18.- Autorización Especial para Valuación de Bienes no Contemplados dentro de los Ramos Autorizados**

Cuando una institución supervisada requiera valorar un bien que no se encuentra contemplado dentro de los ramos autorizados y descritos en el Artículo 16 de las presentes Normas, deberá solicitar autorización a esta Comisión para realizar dicha valuación con otro profesional, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud la documentación que evidencie el conocimiento y experiencia del valuador seleccionado, a efecto de verificar que la persona reúne las condiciones necesarias para poder realizar la valuación.

**CAPÍTULO IV****DE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN****Artículo 19.- Renovación de la Inscripción de Personas Naturales.**

Las personas naturales, para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada autenticada por notario de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Normas.
2. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
3. Constancia o certificación de:
  - 3.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no debe ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
  - 3.2 Estar solvente con el colegio respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
4. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, contratación de personal técnico y modificaciones en el equipo, vehículo y otros recursos para la realización de los trabajos de valuación.
5. Copia de currículum vitae con las últimas actualizaciones (si aplica) y copia del currículum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico (si aplica).
6. Cuadro resumen de los activos valuados y valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las personas o empresas a las que se ha brindado sus servicios como valuador, de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas y que no se han presentado en el informe anual.

**Artículo 20.- Renovación de la Inscripción de Personas Jurídicas.**

Las personas jurídicas, para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa, de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Normas, y autenticada por notario.
2. Declaración Jurada que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
3. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
4. Constancia o certificación de:
  - 4.1 Antecedentes penales a favor del representante legal, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
  - 4.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
5. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, escritura de constitución, estatutos, socios, contratación de personal técnico y modificaciones en el equipo, vehículo y otros recursos de apoyo para la valuación.
6. Copia de currículum vitae de los socios o representante legal con las últimas actualizaciones y si corresponde copia del currículum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico.
7. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres (3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

**CAPÍTULO V****DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN****Artículo 21.- Contratación de Servicios de Valuación**

Las instituciones supervisadas, los deudores, los solicitantes de crédito o emisores de títulos valores, para la contratación de servicios de valuación sobre bienes muebles e inmuebles y otros activos, deberán seleccionar entre los valuadores inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión, consultando su página Web ([www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)); debiendo acatar para estos efectos los ramos para los cuales el valuador está autorizado.

**Artículo 22.- Servicios de Valuación sobre las Garantías de Crédito Otorgadas a las Instituciones Supervisadas por sus Partes Relacionadas**

Las instituciones supervisadas no podrán seleccionar para valorar sus activos y las garantías de créditos concedidas por préstamos otorgados a partes relacionadas, valuadores que sean personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o gestión con la

institución prestamista o con la empresa relacionada, aunque estén inscritos en el Registro. Asimismo, los deudores no podrán contratar como valuadores a las personas con las cuales mantengan comunidad de intereses. La Comisión, a efecto de determinar dichas relaciones, aplicará los criterios que sobre la materia de otorgamiento de créditos a partes relacionadas emita el Banco Central de Honduras (BCH).

#### **Artículo 23.- Incompatibilidad para contratos de valuación**

Cuando sean requeridos los servicios de valuación de bienes, otros activos y garantías de crédito, la institución supervisada deberá asegurarse que el valuador no se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) Tener relación laboral con el propietario del bien, con quien lo represente o con el solicitante del crédito;
- b) Que el valuador sea el solicitante del crédito;
- c) Tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el titular del bien a valorar o con el solicitante del crédito; y,
- d) Que el cónyuge o parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Representante Legal, de los miembros de la junta directiva u órgano equivalente o del gerente general o el que haga sus veces, sea director o gerente de la entidad supervisada a la cual prestará los servicios de valuación.

#### **Artículo 24.- Honorarios por Servicios**

Los honorarios por servicios prestados serán pactados entre las partes interesadas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y DE LOS VALUADORES**

#### **Artículo 25.- Obligaciones de las Instituciones Supervisadas**

Con relación a los trabajos de valuación que realizan los valuadores, las instituciones supervisadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a los valuadores toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los activos, bienes muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos sujetas a valuación de conformidad con las presentes Normas;
- b) Mantener los informes de los trabajos de valuación efectuados, en los correspondientes expedientes de los deudores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- c) Informar a la Comisión, sobre el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los valuadores; y sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el valuador, debiendo remitir,

además de sus comentarios, los documentos pertinentes, así también cuando tengan conocimiento que un valuador está infringiendo las disposiciones contenidas en las presentes Normas;

- d) Aceptar los trabajos de valuación de cualquier profesional que esté debidamente inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión de conformidad a los ramos autorizados; y,
- e) Cualquier otra que determine la Comisión.

#### **Artículo 26.- Responsabilidades y Obligaciones de los Valuadores**

Los valuadores asumen la responsabilidad de los trabajos de valuación realizados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar los informes de valuación de conformidad con lo expuesto en el Capítulo VII de las presentes Normas, la Comisión podrá requerir a los valuadores la documentación e información que sustente los trabajos realizados.
- b) Realizar personalmente los trabajos de valuación, y en el caso de las personas jurídicas el personal técnico especializado que labore para estas, mismos que deberán realizarse con independencia de criterio, sin conflicto de intereses y metodológicamente sustentados.
- c) Informar a la Comisión en forma inmediata, cuando las instituciones supervisadas proporcionen información insuficiente o se nieguen a proporcionar la información necesaria, así como la ocurrencia de cualquier otro tipo de hechos que limiten o condicionen su trabajo de valuación.
- d) Observar en cada uno de sus trabajos de valuación un nivel de ética y de capacidad técnica.
- e) No discutir públicamente los trabajos de valuación sin contar con la expresa autorización del contratante.
- f) Llevar un control de los informes de valuación que emita, creando un expediente para cada uno de ellos, el cual deberá contener, al menos, los papeles de trabajo, los informes de valuación y sus anexos.
- g) Señalar en el informe de avalúo las discrepancias y deficiencias que encuentre durante la realización del trabajo y en su visita de inspección.
- h) Reflejar a una fecha dada, las condiciones y la situación actual del bien, de acuerdo con los parámetros vigentes, sin incluir factores de incrementos o disminuciones artificiales o de expectativas de lo que en el futuro incierto podrían valer.
- i) Conservar la información de sus trabajos de valuación que hayan realizado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su realización, de forma tal que permita su identificación, localización y consulta.
- j) En el caso que el valuador sea una persona jurídica se deberá incluir en los informes de los avalúos la firma de su representante legal.
- k) Remitir semestralmente a la Comisión el detalle de los avalúos efectuados según anexo 3 de las Normas, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente finalizado el semestre respectivo.

- l) Informar a la Comisión por los medios que correspondan, en el caso de personas jurídicas, la sustitución, remoción, o fallecimiento del Gerente General o Representante Legal.
- m) Cualquier otra que determine la Comisión.

## CAPÍTULO VII DEL TRABAJO DE VALUACIÓN

### Artículo 27.- Informe de Valuación sobre Activos y Garantías de Crédito

Los valuadores deberán emitir un informe de valuación para cada uno de los trabajos realizados; los que, en función de la naturaleza del bien valuado, deberán contener como mínimo la información enumerada en los Artículos subsiguientes.

### Artículo 28.- Informe de Valuación sobre Bienes Inmuebles

El informe de valuación sobre bienes inmuebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Información general:
  - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
  - 1.2 Fecha del avalúo; y,
  - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
2. Descripción del entorno, croquis, ubicación exacta y distancias a vías fluviales, playas y centros urbanos más próximos, colindancias, detalle de las distancias y las condiciones de las vías de acceso, servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros) existentes y accesibles al inmueble, proximidad a centros comerciales, centros de enseñanza, establecimientos de salud, otros negocios y demás aspectos que se consideren relevantes.
3. Descripción del terreno, indicando:
  - 3.1 Si es rural o urbano;
  - 3.2 Áreas totales;
  - 3.3 Vocación;
  - 3.4 Uso actual;
  - 3.5 Mejor uso;
  - 3.6 Servicios básicos con que cuenta;
  - 3.7 Apariencia y descripción de la composición y topografía, estimando porcentajes de áreas planas, onduladas y quebradas;
  - 3.8 Descripción de la vegetación existente;
  - 3.9 Áreas de terreno segmentada según medición; y,
  - 3.10 Cualquier otro aspecto que se considere de relevancia.
4. Descripción de la infraestructura física existente en el inmueble, como ser:
  - 4.1 Cercos y tapias, detallando materiales y longitudes;
  - 4.2 Tipo de ocupación, si es casa de habitación, comercial u otras;
  - 4.3 Estacionamiento, detallando áreas y el tipo de recubrimiento de la superficie de rodaje;

- 4.4 Edificaciones, diferenciando los distintos cuerpos existentes y detallando áreas, permanencia, materiales que conforman la estructura principal, secundaria (si es posible), niveles y otras; tipo de acabados como: Pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, cielos falsos, artefactos sanitarios;
- 4.5 Otras instalaciones existentes, detallando usos actuales;
- 4.6 Instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, condiciones de descarga y/o tratamiento de aguas negras, servidas, pluviales o residuos industriales; y,
- 4.7 Cualquier otra infraestructura existente en el inmueble.
5. Situación legal del inmueble, detallando:
  - 5.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
  - 5.2 Mejoras;
  - 5.3 Áreas de terreno;
  - 5.4 Servidumbres;
  - 5.5 Gravámenes;
  - 5.6 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
  - 5.7 Cualquier otro aspecto relevante.
6. Valor comercial del terreno y de la construcción y descripción del procedimiento utilizado para estimarlos. En el caso de inmuebles, no deberá incluirse como parte del valor del bien, los posibles efectos de futuros proyectos de desarrollo;
7. Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.

### Artículo 29.- Informe de Valuación sobre Bienes Muebles

El informe de valuación sobre bienes muebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Información general:
  - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
  - 1.2 Fecha del avalúo; y,
  - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
2. Descripción de tipo del bien, indicando:
  - 2.1 Persona que lo custodia;
  - 2.2 Ubicación;
  - 2.3 Estado físico;
  - 2.4 Condiciones de seguridad; y,
  - 2.5 Demás aspectos que se consideren relevantes.
3. Situación legal del bien, detallando:
  - 3.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
  - 3.2 Mejoras;
  - 3.3 Gravámenes;
  - 3.4 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
  - 3.5 Cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.
4. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.

5. Valor estimado de reposición del bien, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
6. Método de depreciación utilizado, depreciación acumulada y vida útil estimada.
7. Para maquinaria y equipo
  - 1.1 Especificaciones técnicas;
  - 1.2 Año de fabricación y modelo;
  - 1.3 Condiciones físicas actuales; Informe de pruebas mecánicas de ser el caso;
  - 1.4 Investigación de precios, respaldada con cotizaciones recientes no mayores de 30 días;
  - 1.5 Disponibilidad de piezas mecánicas de repuesto en el mercado; y,
  - 1.6 Disponibilidad del bien en el mercado.

#### **Artículo 30.- Informe de Valuación sobre Bienes Agropecuarios**

El informe de valuación sobre bienes agropecuarios deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Información general:
  - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
  - 1.2 Ubicación del bien a valorar;
  - 1.3 Fecha del avalúo; y,
  - 1.4 Valor en libros, cuando proceda.
2. Objeto de la valuación y metodología empleada;
3. Naturaleza y clasificación de las tierras y sus áreas respectivas;
4. Colindancias, área total y planos;
5. Producción dominante en la región agrícola;
6. Plantaciones;
7. Recursos de agua y derechos de riego;
8. Factores ecológicos (clima, vientos, flora y fauna);
9. Forma de explotación y su mejor uso;
10. Beneficios e industrialización de los productos;
11. Construcciones y áreas que ocupan: edificios, instalaciones para el beneficio de productos industriales, obras de bienestar social y servicios generales;
12. Maquinaria, equipos, herramientas y enseres;
13. Semillas y otros productos en almacén;
14. Animales: ganado, aves, peces etc.
15. Riesgos que amenazan el predio o sus capitales, o pueden perjudicarlo en el futuro;
16. Rendimiento y producción bruta;
17. Gastos de explotación y administración;
18. Situación legal del bien, detallando:
  - 18.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
  - 18.2 Mejoras;
  - 18.3 Gravámenes;
  - 18.4 Servidumbres;

- 18.5 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
- 18.6 Cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.
19. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.
20. Valor estimado de reposición del bien, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
21. Método de depreciación utilizado, depreciación acumulada y vida útil estimada.

#### **Artículo 31.- Informe de Valuación sobre Bienes y Servicios Intangibles y Bienes constituidos como Garantías Mobiliarias**

El informe de valuación sobre bienes y servicios intangibles y sobre bienes constituidos como garantías mobiliarias, deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Información general:
  - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
  - 1.2 Fecha del avalúo; y,
  - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
2. Descripción de tipo del bien, indicando:
  - 2.1 Persona que lo custodia;
  - 2.2 Ubicación, cuando proceda;
  - 2.3 Estado físico, cuando proceda;
  - 2.4 Condiciones de seguridad; y,
  - 2.5 Demás aspectos que se consideren relevantes.
3. Situación legal del bien
4. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.
5. Vigencia de compromisos existentes; y,
6. Cualquier otro aspecto relevante.

#### **Artículo 32.- Firma y Sello de los Informes de Valuación**

Los informes de valuación realizados deberán contener el nombre, firma, sello y número de Registro del valuador responsable del avalúo. Asimismo, deberá agregarse al final de los mismos lo siguiente: "El suscrito valuador declara bajo juramento que conoce y cumple con las regulaciones contenidas en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas; en consecuencia, no se tiene ninguna de las incompatibilidades descritas en el Artículo 23 de las referidas normas, que impida emitir el presente informe del avalúo".

En el caso de los informes de valuación practicados por una persona jurídica, estos deberán ser refrendados por el Gerente General o Representante Legal.

#### **Artículo 33.- Período de Actualización de los Trabajos de Valuación**

Las instituciones supervisadas deberán actualizar cada cuatro (4) años, los trabajos de valuación realizados sobre garantías

hipotecarias diferentes a viviendas; estas últimas no requerirán actualización, excepto en casos extraordinarios determinados por las instituciones supervisadas o la Comisión y, cada dos (2) años sobre garantías prendarias.

#### **Artículo 34.- Criterios, Prácticas y Procedimientos de Valuación**

Los valuadores deberán contar con criterios, prácticas y procedimientos de valuación que contribuyan a que sus trabajos estén estandarizados con los principios de valuación aceptados en el ámbito nacional e internacional, generando así un mayor nivel ético y de competencia en protección de los usuarios de sus servicios.

### **CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN**

#### **Artículo 35.- Práctica de Nueva Valuación**

La Comisión, cuando lo considere necesario, podrá contratar, por cuenta de la institución supervisada, a uno de los valuadores inscritos en el Registro para que practique un nuevo avalúo sobre un bien específico, quien deberá emitir el informe respectivo de conformidad con las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

#### **Artículo 36.- Informe de Nueva Valuación**

Si derivado del nuevo trabajo de valuación se determinan diferencias entre el valor de la valuación presentado por la institución supervisada y el determinado por el nuevo trabajo realizado, el valuador deberá incluir en el nuevo informe una explicación de las diferencias encontradas; para lo cual, la institución supervisada deberá proporcionar a la Comisión o al valuador designado por ésta, la información que se considere necesaria.

#### **Artículo 37.- Diferencias Significativas en el Valor de la Valuación**

En el caso de que la nueva valuación presentada por la institución supervisada sea superior en más del diez por ciento (10%), al establecido por el valuador contratado por la Comisión, se le comunicará a la entidad supervisada para que decida sobre alguna de las acciones siguientes:

1. Aceptar el trabajo de valuación determinado por el valuador contratado por la Comisión; o,
2. Contratar otro valuador; de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas, para que practique una nueva valuación. Este nuevo trabajo de valuación sustituirá al presentado anteriormente por la institución supervisada si fuere menor o lo ratificará si fuere mayor. La Comisión notificará a la institución supervisada su decisión sobre el nuevo trabajo de valuación.

### **CAPÍTULO IX**

### **DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO**

#### **Artículo 38.- Suspensión o Cancelación en el Registro**

La Comisión podrá suspender o cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, por encontrar hechos que afecten la confiabilidad de los trabajos de valuación realizados.

#### **Artículo 39.- Suspensión en el Registro**

La Comisión está facultada para suspender la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

1. Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, hayan sido calificados en categoría III, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión.
2. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido suspendida.

#### **Artículo 40.- Cancelación en el Registro**

La Comisión está facultada para cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

1. Haya sido inhabilitado por 2 meses en el colegio profesional respectivo.
2. Hubiesen transcurrido cuatro (4) meses de haber sido suspendido de conformidad con lo establecido en el Artículo 39, numeral 1.
3. Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, calificados en categoría IV ó V; o bien, cuando dichos créditos hayan sido refinanciados, así como, aquellos que hayan sido castigados contra reservas, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión.
4. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido cancelada.
5. El valuador lo solicite en forma voluntaria.
6. El valuador fallezca.

#### **Artículo 41.- Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de la Inscripción en el Registro**

Cuando un valuador incurra en las causales enumeradas en los Artículos 39 y 40 de las presentes Normas, la Comisión mediante Resolución motivada ordenará la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro; el valuador podrá ejercer el derecho de defensa que le asiste.

#### **Artículo 42.- Plazo para el Desvanecimiento de Hechos**

Previa a la suspensión o cancelación en el Registro, la Comisión notificará al valuador los hechos que la justifiquen, para lo cual el valuador dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días hábiles

para desvanecerlos. Transcurrido este plazo sin que el valuador hubiese aportado documentación que demuestre lo contrario a los hechos apuntados, la Comisión procederá conforme lo establecido en el Artículo precedente. La habilitación del valuador en el Registro se hará una vez que los hechos que la motivaron sean subsanados debiendo efectuarse una petición por parte del interesado.

## CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES

### Artículo 43.- Infracciones de los Valuadores

Los valuadores serán sancionados de conformidad al siguiente cuadro:

Incumplimientos	Sanciones
<b>Leves</b>	
1. Incurrir en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas que no incidan materialmente en la valuación.	Amonestación con o sin publicación
2. Omitir en sus informes la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de profesionalismo que requiere la naturaleza del trabajo.	
3. Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.	
<b>Graves</b>	
1. Incumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Normas y demás instrucciones emitidas por la Comisión.	Suspensión de la inscripción en el Registro hasta por el período de un año
2. Practiquen valuaciones en ramos no autorizados.	
3. Efectuar avalúos hechos sin inspección y actualizaciones inconsistentes.	
4. Efectuar avalúos sobre expectativas de lo que podrían valer los bienes en un futuro.	
5. Reincidir en la comisión de infracciones leves.	
6. Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.	
<b>Muy Graves</b>	
1. Hacer uso de un nombre diferente al que aparece en el Carnet de Registro.	Cancelación de la inscripción en el Registro
2. Proporcionen información falsa o inexacta a la Comisión en la inscripción, renovación o actualización de información.	
3. Autoricen informes de valuación elaborados por terceras personas.	
4. Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión.	
5. No guarden independencia de criterio respecto a la institución supervisada o a la que prestan sus servicios; incurran en incumplimiento de las leyes aplicables; muestre malicia, o incurran en reiterada negligencia profesional.	
6. Efectuar valuaciones a proyectos y obras que no respetan leyes y normas específicas, ingresando de esta manera criterios discutibles.	
7. Reincidir en la comisión de infracciones graves.	
8. Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.	

### Artículo 44.- Sanciones Aplicables a las Instituciones Supervisadas

Cuando las instituciones supervisadas incumplan con las responsabilidades y obligaciones contenidas en las presentes Normas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en las leyes, reglamentos, normativa prudencial u otras disposiciones legales que emita la Comisión, sobre la materia.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 45.- Requerimiento de Actualización de Información

La Comisión podrá solicitar a las personas inscritas en el Registro, actualizar sus datos cuando lo considere conveniente. Dicha solicitud se podrá hacer a través de dos (2) diarios de circulación nacional u otro medio de comunicación.

### Artículo 46.- Prohibición relativa a la Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Los valuadores no podrán adquirir por si o por medio de terceras personas, muebles e inmuebles y otros activos de las instituciones

supervisadas a los cuales haya efectuado trabajos de valuación, cuya fecha de realización sea menor a cuatro (4) años.

### Artículo 47.- Casos no Previstos

La Comisión, mediante Resolución, resolverá los casos no previstos en las presentes Normas.

### Artículo 48.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedarán sin valor y efecto la Resolución SV No.067/13-01-2011 emitida por la Comisión; así como, cualquier otra disposición que se le oponga.

2. Instruir a todos los valuadores inscritos en el Registro, que deberán someterse al examen de conocimientos a que hace referencia el presente Reglamento, observando las instrucciones que posteriormente les serán comunicadas por este Ente Supervisor.

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, al Colegio de Profesionales de las Ciencias



Agrícolas (COLPROCAH), Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) y Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y al Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH).

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mientras tanto se mantiene vigente la Resolución SV No.067/13-01-2011. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

#### ANEXO 1

#### DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALUADORES DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

El suscrito en su carácter personal declara bajo juramento que:

1. No he sido condenado por ninguna clase de delitos que impliquen falta de probidad.
2. No soy deudor directo o aval del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
3. Como valuador responsable de realizar avalúos, conozco las prácticas, métodos, procedimientos y criterios que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, observando en el desarrollo de sus trabajos de valuación valores éticos y capacidad técnica.
4. Que no participé en la realización de avalúos donde estén involucrados y tengan interés parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y acataré lo dispuesto en las “Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. Que conozco las disposiciones legales vigentes que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas por la Comisión y me comprometo a mantenerme actualizado respecto a los cambios que experimentan dichas disposiciones.
6. Me comprometo a no prestar mis servicios a clientes que puedan poner en riesgo mi independencia.
7. Me comprometo a atender los requerimientos de información que solicite la Comisión en tiempo y forma.

Consciente de la responsabilidad que asumo, procedo a firmar la presente, a las horas \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

#### ANEXO 2

#### DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALUADORES DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

El suscrito en su carácter personal (de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_) declara bajo juramento que:

1. Ninguno de los socios, directores, administradores y personal técnico que realizan los informes de avalúo hemos sido condenados en delitos que impliquen falta de probidad.
2. Ninguno de los socios, administradores y personal técnico que realizan los informes de avalúo somos deudores directos o avales del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
3. Que los valuadores responsables de realizar los avalúos conocemos las prácticas, métodos, procedimientos y criterios que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, observando en el desarrollo de sus trabajos de valuación valores éticos y capacidad técnica.
4. Que no suscribiremos contratos por servicios de avalúos con instituciones supervisadas donde algunos de nuestros socios, administradores y personal técnico responsable de realizar y suscribir los informes de avalúos, sea director, administrador o empleado que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores o administradores o accionistas mayoritarios de la institución supervisada.
5. Que si alguno de nuestros empleados es pariente dentro de los grados de consanguinidad o afinidad antes citados, de algún empleado de la institución supervisada, éste no participará en ningún trabajo de valuación que tenga que ver con dicha institución.
6. Que conocemos las disposiciones legales vigentes que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas por la Comisión y nos comprometemos a mantenernos actualizados respecto a los cambios que experimentan dichas disposiciones.
7. Nos comprometemos a no prestar servicios al cliente que puedan poner en riesgo nuestra independencia.
8. Nos comprometemos a atender los requerimientos de información que solicite la Comisión en tiempo y forma.

Consciente de la responsabilidad que asumo, procedo a firmar la presente, a las horas \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

## ANEXO 3

CUADRO RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN REALIZADOS  
DEL AÑO \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
 Firma y Sello \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 No. de Registro \_\_\_\_\_

NÚMERO DE VALUACIONES POR SECTORES	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE SOLICITÓ EL O LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN VALUADO			TIPO DE ACTIVO VALUADO (CONSTRUCCIÓN N, PREDIO / URBANO /RURAL) <sup>1</sup>	VALOR ESTIMADO DEL BIEN VALUADO
			PROPIETARIO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN EXACTA)	TELÉFONO		
Financiero							
Industrial							
Comercio							
A particulares							

<sup>1</sup>Indicar si es terreno, vivienda, edificios, almacén, bodegas y demás bienes garantizadores constituidos como garantías mobiliarias. Por ejemplo: En el caso de una vivienda indicar si se encuentra ubicada en zona urbana o rural, debiendo reportarlo en el cuadro de la siguiente forma: VIVIENDA/URBANA.

## Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)  
PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR  
ENERGÍA "PROMEF"Adquisición de Equipo para Operación del Sistema SCADA de  
Distribución de Tegucigalpa

PROMEF-FN-LPN-005-2012

- La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. PROMEF-FN-LPN-005-2012, a presentar ofertas selladas para adquisición de equipo para operación del sistema SCADA de distribución de Tegucigalpa.
- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales, y en apego a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos

Lempiras Exactos (L.500.00), a ser depositados en el banco Central de Honduras (BCH) cuenta número 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", ([www.honducompras.gov.hn](http://www.honducompras.gov.hn)).

- Las ofertas deberán presentarse en la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a más tardar a las **10:00 A.M., del de enero de 2013**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 A.M., del de enero de 2013**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del valor de su oferta.

- La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM)  
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)  
 Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.  
 Tel. (504) 2232-8186 Fax. (504) 2235-2294  
 Correo: [uepromef@gmail.com](mailto:uepromef@gmail.com)

Tegucigalpa, M.D.C., \_\_\_ de diciembre de 2012

**EMILHAWITT MEDRANO**  
 Ministro de Energía y Gerente General-  
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica

29 D. 2012

**Llamado a Licitación**

República de Honduras

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(ENEE)****Proyecto de Mejora de la Eficiencia del Sector Energía  
(PROMEF)**

Convenio de Crédito No. IDA-4536-hn

**Suministro de un Sistema Integrado de Planificación y  
Gestión de Recursos Empresariales, Comercial e  
Incidentes para la Empresa Nacional de Energía  
Eléctrica (ENEE)**

PROMEF-BM-LPI-004-2012

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. 814 del 16 de enero de 2012, publicado en línea el 20 de diciembre de 2011.
2. La República de Honduras ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar el costo de proyecto de mejora de la eficiencia del sector energía (PROMEF) y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el contrato del "Suministro de un Sistema Integrado de Planificación y Gestión de Recursos Empresariales, Comercial e Incidentes para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)".
3. La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de un Sistema Integrado de Planificación y Gestión de Recursos Empresariales, Comercial e Incidentes que incluye el suministro, instalación, capacitación, puesta en servicio e integración de los siguientes componentes: 1) **Subsistema de Gestión Comercial**, encargado del proceso de: contratación de nuevo suministro de energía eléctrica, ciclo de lectura, ciclo de facturación, ciclo de cobro, control de mora, atención al cliente, control de energía y gestión de pérdidas no técnicas, gestión de órdenes de servicio y control de las gestiones. 2) **Subsistema de Gestión de Recursos Corporativos**, encargado de control de almacenes e inventarios, recursos humanos, compras y adquisiciones, contabilidad general, manejo de tesorería y conciliación bancaria, manejo de cuentas por cobrar, manejo de cuentas por pagar, administración de costos, planeación, inteligencia del negocio y tablero balanceado. 3) **Subsistema de Gestión de Incidentes**, encargado de: recepción y clasificación de

llamados y avisos de los clientes, recepción de avisos provenientes de otros sistemas (SCADA, AMI), seguimiento a las acciones de resolución de incidencias sobre la red, información de la gestión y la edición de la base de datos e históricos de la red.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidas en las normas: adquisiciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF, de mayo 2004, versión revisada en octubre del 2006 y mayo de 2010 y esta abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este llamado, o en el portal electrónico [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), donde podrán revisar y bajar los documentos de licitación, sin ningún costo adicional.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen: volumen anual de facturación, activos líquidos, contratos similares entre otros. No se otorgará un margen de preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de Licitación.
7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de Licitación en idioma español, indicado en el inciso 5 de esta publicación.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 21 de febrero de 2013. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:00 horas de la fecha antes mencionada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria de seriedad de oferta, por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Dólares (US\$133,400.00), o la suma equivalente en una moneda de libre convertibilidad.
9. La dirección referida arriba es:

**Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM)**  
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)  
 Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.  
 Tel. (504) 2232-8186 Fax. (504) 2235-2294  
 Correo: [uepromef@gmail.com](mailto:uepromef@gmail.com)

**MARÍA ELENA QUAN DE MARTÍNEZ**  
 Coordinadora General

Unidad Ejecutora de Proyectos Banco Mundial  
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica

29 D. 2012

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL  
DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO ROMERO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno de TRECE PUNTO CERO SIETE CENTÉSIMAS DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, sita en el lugar denominado Dolores de Jualaca o Estanzuela, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, con las siguientes colindancias especiales: Al NORTE, colinda con propiedad de LEONARDO MADRID; al SUR, colinda con COPRANIL, calle de por medio; al ESTE, colinda con propiedad de JUAN RAMÓN AGUIRRE, zanjón de por medio; al OESTE, colinda con propiedad de BENJAMÍN PEÑA, JOSÉ MARÍA PÉREZ, carretera de por medio.

Representa Abog. Pedro Alvarado Alvarado.

Santa Rosa de Copán, 17 de octubre del 2012.

**REBECA ORTIZ  
SECRETARIA**

29 O., 29 N. y 29 D. 2012

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por **MARÍA LUISA REYES MALDONADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, y vecina del municipio de Corquín de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en sita en el lugar denominado Los Naranjos en jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con una extensión de NUEVE MANZANAS (9 MZ.) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de CIPRIANO SÁNCHEZ Y JULIO MOLINA; al SUR, colinda con sucesión de IGNACIO ESTÉVEZ; al ESTE, colinda con JULIO C. UMAÑA y ENMA BETETA de MOLINA; y, al OESTE, colinda con sucesión de EUSEBIO GUEVARA.- **REPRESENTA ABOGADO PEDRO ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 19 del mes de octubre del año 2012.

**YOLANDA MEJÍA  
SECRETARIA, POR LEY**

29 O., 29 N. y 29 D. 2012

**AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN  
INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, se presentó a este despacho la señora **YESSY YAMILETH ROMERO GUIFARRO**, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, de un lote de tierra que tiene una extensión superficial de aproximadamente **CUARENTA MANZANAS (40 Mz.)**, ubicado en el lugar conocido con el nombre de Montaña de los Santos de esta jurisdicción, cercado a su alrededor a tres hilos, convertido en potrero, lote que limita: **AL NORTE**, con propiedad de Alfredo Cárcomo; **al SUR**, con propiedad de Marcos Villena; **al ESTE**, con propiedad de José María Villeda; y, **al OESTE**, con calle de por medio y propiedad del señor Justo Pastor Brevé Mena, inmueble que lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no ininterrumpida, por más de diez (10) años.- Se ofrece información testifical de **CARLA PATRICIA TOME VILLEDA, CARLOS ALONZO TOME GUERRA y ELENA DEL CARMEN VILLEDA MATUTE.**

Juticalpa, 05 de noviembre del año 2012.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA  
SECRETARIA**

29 N. y 29 D. 2012.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y vecina del municipio de Corquín, Copán, es dueña de un lote de terreno de MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, sita en el lugar denominado Boca del Monte, jurisdicción de Corquín, Copán, con las siguientes colindancias especiales: Al Norte, colinda con propiedad de MARGARITA SÁNCHEZ; al Sur, colinda con MARGARITA SÁNCHEZ; al Este, colinda con MARGARITA SÁNCHEZ Y RAMÓN LÓPEZ; al Oeste, colinda con JUAN ÁNGEL LÓPEZ LARA. Representa Abog. Pedro Alvarado Alvarado.

Santa Rosa de Copán, 17 de octubre del 2012.

Rebeca Ortiz  
Secretaria

29 O., 29 N. y 29 D. 2012.